

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria, dará lugar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1013** ORDEN de 28 de noviembre de 1977 por la que se concede a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran, a las Empresas que al final se relacionan, comprendidas en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A) de los señalados en la Orden de dicho Departamento de 5 de marzo de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, computado a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66

del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

D) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

E) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se solicitará, en cada caso, mediante escrito dirigido al Director general de Tributos acompañado de la documentación reseñada en la Orden ministerial de 11 de octubre de 1965.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Real Decreto-ley 18/1976, de 8 de octubre, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, la Empresa interesada habrá de estar sometida al régimen de estimación directa o estimación objetiva singular en la determinación de sus bases imponibles.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

#### Relación que se cita

Empresa «Félix Ruiz y Ruiz, S. A.», para la instalación de una planta embotelladora de vinos y ampliación de su bodega de crianza emplazada en Jerez de la Frontera (Cádiz). Orden del Ministerio de Agricultura de 8 de noviembre de 1977.

Empresa «Vinos Padro, S. L.», para el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Brafim (Tarragona). No se le conceden los beneficios de los apartados B), D) y E) del número primero de esta Orden, relativos a cuota de Licencia Fiscal, derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y Rentas del Capital, por no haber sido solicitados. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de noviembre de 1977.

Empresa «Hijos de A. Pérez Megia, S. A.», para el perfeccionamiento de la planta embotelladora de vinos emplazada en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz). No se le concede el beneficio del apartado D) del número primero de esta Orden, relativo a derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, por no haber sido solicitado. Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de noviembre de 1977.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de noviembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

**1014** ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 23 de junio de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Pérez y Pérez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 304.826/76, interpuesto por don Juan José Pérez y Pérez, representado por el Procurador don José Luis Herranz Moreno y defendido por el Letrado don Antonio Peña Suárez, contra acuerdo del Ministerio de Hacienda de 2 de febrero de 1978, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 23 de junio de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Juan José Pérez y Pérez, contra la resolución del Ministerio de Hacienda de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatoria del recurso de alzada deducido para combatir el acuerdo del Delegado del Gobierno en CAMPSA, de dieciocho de junio de mil novecientos setenta y cinco, por el que se impusieron al referido recurrente, las multas de doscientas cuarenta y cuatro mil novecientas noventa y nueve pesetas y cinco mil una pesetas, debemos declarar y declaramos que la mencionada resolución recurrida es conforme a derecho; y por ende, válida y subsistente; sin expresa imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA

**1015** *ORDEN de 13 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 26 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Explotaciones Automovilísticas, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.291 interpuesto por «Explotaciones Automovilísticas, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don José Barreiro-Meiro Fernández, bajo la dirección del Abogado don Juan María Merino contra la Administración General del Estado la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia con fecha 26 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos de anular como anulamos la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de veintidós de octubre de mil novecientos setenta y cinco, referencia treinta y cuatro/setenta y cinco, desestimatoria de alzada contra acuerdo de diez de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro de la Delegación del Gobierno en CAMPSA, y en su lugar declaramos procedente la concesión a «Explotaciones Automovilísticas, S. A.» para la instalación en el garaje de su propiedad, sito en el kilómetro doscientos cuarenta y dos de la carretera de Cádiz a Málaga, de aparato surtidor en el interior de dicho garaje, con las condiciones que el vigente Reglamento de CAMPSA señala, sin costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956;

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en CAMPSA.

**1016** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 160, concedida al Banco Occidental, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se citan.*

Visto el escrito formulado por el Banco Occidental, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, acuerda que la autorización número 160, concedida el 5 de diciembre de 1964, a la citada Entidad, se considere ampliada en los siguientes establecimientos:

*Demarcación de Hacienda de Barcelona*

Hospitalet de Llobregat, sucursal en Font, 73, a la que se asigna el número de identificación 08-62-02.

*Demarcación de Hacienda de Gerona*

Gerona, sucursal en Lorenzana, 45, a la que se asigna el número de identificación 17-35-02.

Madrid, 24 de noviembre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

**1017** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro por la que se amplía la autorización número 199, concedida a Nuevo Banco, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el establecimiento que se cita.*

Visto el escrito formulado por Nuevo Banco, solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 199, concedida el 27 de agosto de 1973 a la citada Entidad, se considere ampliada en el siguiente establecimiento:

*Demarcación de Hacienda de Valencia*

Silla, sucursal en San Roque, 29, a la que se asigna el número de identificación 46-40-07.

Madrid, 28 de noviembre de 1977.—El Director general, Rafael Gimeno de la Peña.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**1018** *ORDEN de 14 de octubre de 1977 por la que se autoriza a «Equipos Nucleares, S. A.», el vertido al mar de las aguas residuales procedentes de su factoría en la ría del Carmen o de Boó, término municipal de Camargo, en la Bahía de Santander (Santander).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado a «Equipos Nucleares, S. A.», una autorización cuyas características son las siguientes:

Provincia: Santander.

Término municipal: Camargo.

Destino: Vertido al mar de las aguas residuales de una factoría.

Plazo concedido: Cincuenta años.

Canon unitario: 5.000 pesetas anuales.

Prescripciones: 1.ª La desembocadura del emisario deberá quedar a una profundidad no inferior a tres metros respecto a la bajamar.

2.ª El concesionario queda obligado a instalar por su cuenta el balizamiento del emisario, de acuerdo con el proyecto que previamente se apruebe por la Primera Jefatura Regional de Costas y Puertos.

Lo que se hace público para general conocimiento

Madrid, 14 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**1019** *ORDEN de 28 de octubre de 1977 por la que se aprueba la legalización a favor del Ayuntamiento de Vinaroz de las obras de muro de defensa del paseo marítimo, en terrenos de D. P. de la zona marítimo-terrestre del término municipal de Vinaroz (Castellón).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Señales Marítimas, con esta fecha, y en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de septiembre), ha otorgado al Ayuntamiento de Vinaroz una autorización, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Castellón.

Término municipal: Vinaroz.

Superficie aproximada: 861 metros cuadrados.

Destino: Legalización de las obras de muro de defensa del paseo marítimo.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon unitario: Exento.

Prescripciones: Las obras de la presente autorización serán de uso público y gratuito.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de octubre de 1977.—P. D., el Director general de Puertos y Señales Marítimas, Francisco Javier Peña Abizanda.

**1020** *ORDEN de 31 de octubre de 1977 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido en 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977,